

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.- 0033-GADMSO-AL-2024.

Md. Vet. Byron Rubio Heras en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, de conformidad con el nombramiento conferido por el Consejo Nacional Electoral del Ecuador, que lo designa como máxima Autoridad de la Institución y le faculta realizar procesos de administración pública.

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; considerando que la seguridad jurídica es el conocimiento y la certeza que tienen los gobernados de qué es lo que se estipula en la ley como permitido o prohibido y, cuáles son los procedimientos que se deben llevar a cabo en cada caso, conforme el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador que prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el Art. 227 de nuestra Constitución menciona: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el Art. 238 de la Norma Suprema establece que "LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS GOZARÁN DE AUTONOMÍA POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional". Esto en concordancia con lo que determina el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, CON AUTONOMÍA POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el “Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal”;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal a determina “Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico”; y en su literal b “Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro, suscribió un contrato con el Consorcio Sevilla de Oro, mismo que fue signado como Lista Corta No.-RLCC-GADSO-001-2013, el cual se firmó con fecha 7 de enero de 2014; cuyo objetivo era realizar la “ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL DE LAS ÁREAS URBANAS Y RURAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO, PROVINCIA DEL AZUAY”;

Que, en fecha 2 de diciembre de 2014, se suscribió el acta de entrega recepción definitiva con el Consorcio Sevilla de Oro, en la misma consta que los productos fueron recibidos, pero se estableció algunas precisiones de relevancia;

Que, en el periodo 2014-2019, se emiten por parte de los diferentes funcionarios de la municipalidad, un sinnúmero de actos de simple administración, respecto de los estudios del contrato realizado por el Consorcio Sevilla de Oro, para la “ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL DE LAS ÁREAS URBANAS Y RURAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO, PROVINCIA DEL AZUAY”;

Que, en fecha 2 de diciembre de 2019, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, por intermedio de sus representantes judiciales de ese entonces el señor Franklin Rolando Calle Cárdenas, en su calidad de Alcalde y la Dra. Zayda Isabel Ordoñez Cumbe, en su calidad de Procuradora Sindica, interpusieron una demanda en contra del Consorcio Sevilla de Oro, en las personas de sus miembros el Ing. David Teodoro Verdugo Tapia, y el Arq. Oscar Efrén Reyes Bustamante, ante el TRIBUNAL DISTRITAL N. 3 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN CUENCA, por una acción de Controversias en Materia de Contratación Pública, recayendo bajo el número de proceso N.- 01803-2019-00518;

Que, dentro de la demanda propuesta por los personeros de ese entonces, establecieron como pretensiones las siguientes: **1.-** La responsabilidad del Ing. David Teodoro Verdugo Tapia, y el Arq. Oscar Efrén Reyes Bustamante, como integrantes del entonces Consorcio Sevilla de Oro, por la deficiencia de los productos entregados por el contrato administrativo para la actualización del catastro predial de las áreas urbanas y rural del cantón Sevilla de Oro, provincia del Azuay, suscrito entre el GAD Municipal de Sevilla de Oro y Consorcio Sevilla de Oro. **2.-** Como consecuencia de la responsabilidad de los consultores en un término que se fije por parte del tribunal para el efecto, se disponga la obligación de hacer que consiste en la entrega completa y válida de los estudios de

actualización del catastro predial de las áreas urbanas y rural del cantón Sevilla de Oro, provincia del Azuay, bajo la supervisión de un perito quién emitirá un informe sobre la satisfacción de los trabajos realizados, de acuerdo a las obligaciones del contrato administrativo y la documentación que forma parte de los mismos. 3.- Subsidiariamente en caso de que los consultores incumplieron su obligación de hacer fenecido el término concedido para el efecto se le considera el pago de daños y perjuicios a favor del Gad Municipal de Sevilla de Oro y lo que referente al costo que debe erogar la persona jurídica actora como consecuencia de la subsanación de los errores de los estudios entregados por el consorcio Sevilla de Oro, monto que será cuantificado pericialmente;

Que, en fecha 28 de febrero de 2024, se lleva a cabo la audiencia preliminar del proceso judicial N.- 01803-2019-00518; dentro de la etapa de conciliación de la audiencia en mención se llega al siguiente acuerdo: “Que la parte contratada cumpla con los productos establecidos en el contrato de lista corta No.-RLCC-GADSO-001-2013 y en base a los pliegos, oferta y TDRS establecidos en dicho contrato hasta el 15 de diciembre de 2024, dentro del cronograma que será presentado por el Ing. David Verdugo Tapia, lapso de tiempo que podrá ser prorrogado por causas establecidas en el contrato administrativo, trabajo que se realizará mediante un cronograma de avance de obra a cumplirse en el plazo señalado con un equipo que el municipio proporcionará para el apoyo correspondiente y la recepción de los productos parciales o totales que entregue el demandado, mediante la suscripción de actas de entrega recepción parciales conforme el avance del cronograma, y en el plazo de quince días se presentaran las observaciones que correspondan, y en caso de no hacerlo, se entenderá aceptado la entrega del producto. en caso de incumplimiento se establecerá pericialmente una valoración de los trabajos realizados en función del contrato administrativo celebrado y en caso de así establecerlo, la devolución de valores en función de lo ejecutado y recibido, en caso de existir. Se deja constancia que las obligaciones establecidas a través de este acuerdo, serán las únicas que modifiquen el contrato original, y el único incumplimiento imputable al accionado y que ocasionará la ejecución de este acuerdo, será el vencimiento del plazo final acordado (15 de diciembre de 2024)”;

Que, el señor Juez del TRIBUNAL DISTRITAL N. 3 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN CUENCA, en fecha 6 de marzo de 2024, mediante sentencia aprueba el acuerdo conciliatorio manifestando lo siguiente: “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, aprueba el acuerdo al que han arribado las partes procesales, consecuentemente se declara concluido este juicio.- Los sujetos procesales informarán al Tribunal del cumplimiento del acuerdo. La parte actora podrá hacer uso de la vía de apremio para ejecutar esta sentencia. Sin costas.- Dese de baja de los libros correspondientes”;

Que, la mentada sentencia se encuentra ejecutoria desde el 12 de marzo de 2024, por ende sus efectos se encuentran en firme y son ejecutables para ambas partes; y,

Que, es una obligación de todas las instituciones públicas, cumplir con las disposiciones judiciales dictadas dentro de los procesos de los cuales forman parte, y estén en controversia los intereses económicos de las mismas.

En uso de las facultades a mí conferidas por la Constitución, el COOTAD, y las demás Leyes y Reglamentos:

RESUELVO:

Art. 1.- DESIGNAR a la Comisión Técnica, encargada de verificar el fiel cumplimiento del acuerdo conciliatorio establecido mediante sentencia judicial dentro del proceso **N-01803-2019-00518**. Así como para recibir los productos entregados por el Ing. David Teodoro Verdugo Tapia o su delegado. Dicha comisión estará conformada de la siguiente manera:

- Arq. Carlos Miguel Tapia Vera, Jefe de Avalúos y Catastros (E), quien la presidirá;
- Ing. Diego Enrique Cárdenas, como profesional afín al objeto;
- Gilbert Alonso Mosquera, como profesional afín al objeto; y,
- Como secretario de la comisión al Lcdo. José Luis Berzosa.

Proceso en el cual deberán cumplir con cada una de las atribuciones conferidas por la Ley; y, de más normativa vigente, a fin de que se lleve a cabo la terminación de este proceso conforme a ley.

Art. 2.- DESIGNAR al Ing. Marcelo Manuel Avecillas Saquicela, Técnico en Sistemas del GADMSO, como encargado de verificar y recibir el sistema operativa contratado mediante el proceso de Lista Corta No.-RLCC-GADSO-001-2013, para la “ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL DE LAS ÁREAS URBANAS Y RURAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO, PROVINCIA DEL AZUAY”. A entera satisfacción del mismo.

Art. 3.- DESIGNAR como comisión de apoyo, para realizar el levantamiento de la información *in situ*, conjuntamente con el Ing. David Teodoro Verdugo Tapia, a los siguientes funcionarios y trabajadores.

- Funcionario Gilbert Alonso Mosquera, quien la presidirá;
- Funcionario Arq. Jonnathan Arturo Nieto Gómez;
- Funcionario Justo Abel Peralta Cárdenas;
- Trabajador Edison Mesías Verdugo León; y,
- Trabajador Augusto Lizardo López Mancheno.

Proceso en el cual deberán cumplir con cada una de las atribuciones conferidas por la Ley; y, de más normativa vigente, a fin de que se lleve a cabo la terminación de este proceso conforme a ley.

Art. 4.- DISPONER al Arq. Carlos Miguel Tapia Vera, Jefe de Avalúos y Catastros (E) del GADMSO, entregar toda la información y documentación de avalúos y castros del territorio cantonal, al Ing. David Teodoro Verdugo Tapia. Esto con el único fin de facilitar el trabajo del contratista y se entregue un producto de calidad, de acorde con la información que mantiene el GADMSO. El Ing. David Teodoro Verdugo Tapia, será el único responsable del buen uso y cuidado de la información entregada, considerando que dicha información contiene datos de terceras personas. Por ende deberá mantener el más estricto sentido de la confidencialidad.

Art. 5.- Los funcionarios y trabajadores dispuestos en la presente resolución, cuidaran por cumplir con estos mandatos, con diligencia, buena fe y celeridad, siempre aportando acciones afirmativas, para que el cumplimiento de este acuerdo conciliatorio, establecido mediante sentencia judicial, se lleve a cabo sin ningún tipo de inconveniente por parte del GADMSO. Todo esto, so pena de las sanciones administrativas que pueda acarrear su inobservancia.

Art. 6.- El Ing. David Teodoro Verdugo Tapia, entregara a la Comisión Técnica conformada, el cronograma de trabajo, de acuerdo a lo que manda la sentencia del señor Juez del TRIBUNAL DISTRITAL N. 3 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN CUENCA, dictada en fecha 6 de marzo de 2024.

Art. 7.- NOTIFICAR con la presente resolución al Ing. David Teodoro Verdugo Tapia, en los correos establecidos en el contrato para el efecto, así como en los correos vazquezchoa-paul@hotmail.com; y, tosove24@hotmail.com.

Art. 8.- NOTIFICAR con la presente resolución al TRIBUNAL DISTRITAL N. 3 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN CUENCA, para el efecto se encarga el cumplimiento de dicho mandato al Abg. Henry Eduardo Jaramillo, Procurador Sindico del GADMSO.

Art. 9.- En el supuesto no consentido de que, el Ing. David Teodoro Verdugo Tapia, incumpliera con el acuerdo conciliatorio alcanzado judicialmente, la Comisión Técnica levantara un informe técnico y económico, en el cual se establecerá con presión los rubros no cumplidos y por ende el valor que se debe recuperar, haciendo uso de la vía de apremio para ejecutar la sentencia antes mencionada, conforme lo dispuesto judicialmente, por autoridad competente.

Art. 10.- La Comisión Técnica encargada del presente proceso, notificara a esta autoridad periódicamente sobre el avance del proceso y el cumplimiento del cronograma de trabajo, por parte del Ing. David Teodoro Verdugo Tapia. Lo cual se informara al TRIBUNAL DISTRITAL N. 3 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN CUENCA.

Art. 11.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha. Notifíquese a través de Secretaria General y de Concejo del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, a los funcionarios correspondientes para los fines de Ley.

Dada en el cantón Sevilla de Oro, el 18 de marzo de 2024

Md. Vet. Byron Rubio Heras.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO.**

ACCIÓN	SERVIDOR PUBLICO	CARGO Y AREA	SUMILLA	FECHA DE LA ACCIÓN
Realizado por:	Ab. Henry Jaramillo	Procurador Sindico		18-Mar-2024